

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año	Pesetas 25
Por seis meses.....	> 13
Por tres meses.....	> 7
Número suelto, veinticinco céntimos.	

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, Compañía, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los de subastas, á veinticinco céntimos linea.

Las providencias judiciales, á treinta.

Los de prendadas, á diez

Los demás, á veinte.

El pago será adelantado y se hará en Santander.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corre sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 de octubre.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Circular núm. 131

Con esta fecha ha sido admitida la dimisión que por motivos de salud tenía presentada don Gregorio Martín Blanco del cargo de Subdelegado de Medicina del partido de Torrelavega, nombrando para sustituirle, con carácter interino, á don José Sañudo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento del público en general.

Santander 5 de octubre de 1905.

El Gobernador civil,
Alberto Larrondo.

Circular núm. 132

Habiendo desaparecido de la casa paterna el joven de 18 años de edad Crispulo Gándara Alonso, cuyas señas son: color moreno, viste traje mohón, chaleco de alpaca y gorra de visera.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de

autoridad á mis órdenes, la busca y detención del citado joven, poniéndole á mi disposición caso de ser hallado.

Santander 6 de octubre de 1905.

El Gobernador civil,
Alberto Larrondo

AGUAS

Examinado el expediente y proyecto de aprovechamiento de cinco litros de agua por segundo, derivados del río Pas, con destino al servicio del balneario de Puente Viesgo, en el Ayuntamiento del mismo nombre, cuya concesión tiene solicitada don Santiago Fuentes Ochoa.

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo á la Instrucción de 14 de junio de 1883, y que anunciada la petición en el BOLETÍN OFICIAL no se ha presentado ninguna reclamación en el referido Ayuntamiento.

Resultando que dicho aprovechamiento no afecta al plan de obras hidráulicas que menciona el artículo 4.^º del Real decreto de 25 de abril de 1902.

Vistos los favorables informes de la Jefatura de Obras públicas, Consejo de Agricultura y Comisión provincial; y teniendo en cuenta que con la presente concesión en nada se perjudican los intereses generales del Estado ni de los particulares y estando conforme este Gobierno con dichos informes, he resuelto, en uso de las facultades que me confiere el artículo 218 de la vigente ley de Aguas

Conceder á don Santiago Fuen-

tes Ochoa el aprovechamiento de cinco litros de agua por segundo derivados del río Pas, con destino al servicio del balneario de Puente Viesgo, en el Ayuntamiento del mismo nombre, con sujeción á las siguientes condiciones:

1.^a El aprovechamiento se llevará á cabo por medio de una bomba de aspiración colocada en la margen derecha del río Pas y en terrenos del concesionario, sujetándose para la construcción de las obras al plano de emplazamiento suscrito en Santander el 23 de marzo de 1904 por el Ingeniero don Leonardo Corcho.

2.^a La colocación del tubo de aspiración quedará terminada dentro del plazo de dos meses, contados á partir de la fecha en que se publique la concesión en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

3.^a Terminadas las obras de colocación del mencionado tubo, previo aviso del concesionario, el señor Ingeniero Jefe de Obras públicas ó subalterno en quien delegue, procederá á reconocerlas; y si del reconocimiento resulta que su emplazamiento se ajusta al señalado en el plano á que hace referencia la condición 1.^a, se hará constar así en un acta que se extenderá por triplicado.

Uno de los ejemplares del acta se elevará á la aprobación del señor Gobernador civil, y una vez recaída esa aprobación se entregará otro ejemplar al concesionario, archivándose el tercero en la Jefatura de Obras públicas.

4.^a La bomba que se instale deberá estar calculada de manera que su potencia de aspiración corresponda como máximo á la ex-

tracción de cinco litros por segundo del río, admitiéndose todo lo más una tolerancia del 20 por 100 en ese caudal.

5.^a La inspección de las obras estará á cargo de la Jefatura de Obras públicas, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que ocasione dicha inspección, con arreglo á las disposiciones vigentes en la materia.

6.^a Esta concesión se entenderá hecha á perpetuidad, sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos particulares; y habiéndose otorgado con arreglo á las leyes de aguas y obras públicas vigentes, le será aplicable cuanto en las mismas pueda hacer referencia á este caso.

7.^a El concesionario quedará sujeto, por lo que se refiere á la ejecución de las obras, al cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 20 de junio de 1902, acerca de los contratos del trabajo.

8.^a La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones será causa bastante para declarar la caducidad de la concesión, procediéndose para ello con arreglo á lo dispuesto en las citadas leyes de Aguas y Obras públicas.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para general conocimiento.

Santander 25 septiembre 1905.

El Gobernador civil,
Alberto Larrondo.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

Beneficencia.—Subasta

El día 4 de noviembre próximo, y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar en el Salón de actos públicos de la excelentísima Diputación provincial y ante el señor Gobernador civil ó del Diputado en quien S. S. delegue, con asistencia del vocal de la Comisión provincial don Gabriel María de Pombo, designado por ésta, la subasta del servicio de alimentación á los presos sanos y enfermos del Correccional de Torrelavega durante el próximo año de 1906, bajo las condiciones que se hallan en el pliego correspondiente que obra en la Secretaría de esta Corporación, Sección de Beneficencia, á disposición de los que quieran consultarle durante las horas de oficina.

La subasta se verificará con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de enero de 1904 y ajustándose los pliegos de licitación al modelo siguiente:

D. N. N., vecino de... y domiciliado en..., enterado del pliego de condiciones que sirve de base para la contratación del suministro de alimentación á los presos del Correccional de Torrelavega, conforme en un todo con las cláusulas que contiene, se compromete y obliga á verificar dicho suministro al precio de... (en letra) céntimos de peseta por la alimentación diaria de cada preso sano.

(Fecha y firma del proponente.)

Debiendo unirse á aquel pliego la cédula personal y el resguardo del depósito provisional.

Los gastos de inserción de este anuncio y demás que se originen serán de cuenta de los adjudicatarios.

Santander 28 septiembre 1905.
—El Vicepresidente, Juan Antonio García Morante.—P. A.: El Secretario interino, Daniel López Guarruchaga.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Territorial urbana amillarada

Circular

Para dar cumplimiento á lo ordenado por circular de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, de fecha 9 del actual, y lo dispuesto en el artículo 28 del vigente reglamento territorial de 30 de septiembre de 1885, los Ayuntamientos de esta provincia en unión de sus Juntas periciales procederán, sin levantar mano, á la formación de los repartimientos individuales de la riqueza urbana amillarada que han de regir para 1906, sujetándose en un todo á las disposiciones contenidas en la circular dictada para los repartimientos de rústica y pecuaria.

Para formar los expresados repartos se liquidará á cada contribuyente la cuota que le corresponda, con sujeción al líquido imponible que tenga, dentro del límite del 17'50 por 100 para los pueblos que se hallan comprendidos en la sección primera que señala el artículo 11 de la ley de Presupuestos de 7 de julio de 1888, y al tipo de 21'50 por 100 para los pueblos de la sección segunda, ó sean aquellos cuyo gravamen no puede exceder del 23 por 100 que fijó la mencionada ley de Presupuestos.

El cupo señalado á cada pueblo es invariable, y esta Administra-

ción no admitirá ningún reparto que contenga cantidad mayor ó menor que la señalada, puesto que en aquellos distritos donde exista aumento de riqueza ésta no determinará en el cupo sino la reducción proporcional al tipo de gravamen ya citado.

Los Ayuntamientos tienen que repartir íntegro el recargo del 16 por 100, cuyo importe se dedica á las atenciones de primera enseñanza.

Subsistiendo el recargo del 10 por 100 del impuesto transitorio, se cuidará aumentarlo en la casilla correspondiente, cuyo impuesto grava sobre la cuota del Tesoro.

Los repartimientos han de formarse en papel del timbre del Estado de la clase 11.^a ó reintegrados con su equivalencia y sus copias y listas cobratorias en el de oficio ó un timbre móvil por cada pliego, y los que no se presenten así requisitados serán devueltas para que se subsane ésta omisión.

Siendo de la mayor importancia este servicio, esta Administración recomienda muy eficazmente, tanto á los señores Alcaldes como á las Juntas periciales, den el mayor impulso, para que, terminado precisamente para el día 1.^o de noviembre, puedan ser aprobados antes del día 15 de dicho mes, evitando de este modo las responsabilidades que señala el artículo 81 del mencionado Reglamento de territorial, las cuales deseo evitar.

Santander 3 de octubre de 1905.
—El Administrador de Hacienda, Narciso López-Montenegro.

Comandancia militar de Marina DE SANTANDER

El Comandante militar de Marina de esta provincia y Capitán del puerto de Santander.

Hace saber: Que vacante la plaza de Maestro de bahía de la provincia marítima de Ferrol, por renuncia del que en la actualidad la venía desempeñando, se hace público por medio de este edicto para que los aspirantes á dicho destino promuevan instancia al excelentísimo señor Capitán general del Departamento antes del 26 de octubre próximo, acompañando á la petición los documentos que abonen á la misma.

Las solicitudes serán admitidas en esta Comandancia ó Ayudantías de los distritos de esta provincia hasta el día 24 de octubre.

Santander 28 septiembre 1905.
—Federico Reboul.

Cuerpos de ingenieros de Minas

JDEFATURA DE SANTANDER

Rectificada por el Alcalde de Camargo la lista de propietarios interesados en la expropiación de terrenos para la concesión minera «Babilonia», núm. 68, publicarse en el BOLETÍN OFICIAL las listas referidas de las fincas que son necesarias para los trabajos de explotación de dicha concesión, señalando un plazo de veinte días, según determine el art. 17 de su reglamento para los que se consideren perjudicados puedan reclamar contra la necesidad de la ocupación de las fincas mencionadas ante dicha autoridad, según prescribe el art. 24 del citado reglamento.

(CONCLUSION)

Número de orden	Clase de la finca	Sitio donde radica	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Vecindad	COLONOS	Vecindad	Vecindad	OBSERVACIONES
111	Prado	La Pol.	José María Cagigas	Muriedas	Fulgencio Hondal	Revilla	Idem.	
112	Idem.	Idem.	Manuel Saro	Camargo	Jorge Portilla.	Idem.	Camargo	
113	Idem.	Idem.	Herederos de Tomás Escobedo	Idem.	Los mismos	Idem.	Idem.	
114	Idem.	Idem.	José Bolado.	Idem.	El mismo	Idem.	Idem.	
115	Idem.	Idem.	Máximo Oruña	Vicente Lanza	Idem.	Idem.	Idem.	
116	Idem.	Idem.	Modesto Ortiz	José Traspuesto	Idem.	Idem.	Idem.	
117	Idem.	Idem.	Facundo Arce	El mismo	Idem.	Idem.	Idem.	
118	Idem.	Idem.	Herederos de Juana Rodríguez	Pedro Cuerno	Ramona Salmon	Idem.	Idem.	
119	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Fulgencio Hondal	Idem.	Idem.	
120	Idem.	Idem.	Idem.	Revilla	Vicente Lanza	Idem.	Idem.	
121	Idem.	Idem.	Carmen Cobíán	Camargo	Florentino Teja	Idem.	Idem.	
122	Idem.	Idem.	Bernabé del Campo	Santander.	Vicente Lanza	Idem.	Idem.	
123	Idem.	Idem.	Máximo Oruña	Muriedas	José Traspuesto	Idem.	Idem.	
124	Idem.	Idem.	Modesto Ortiz.	Idem.	Necifero Torre	Idem.	Idem.	
125	Idem.	Idem.	Carmen Cobíán	Camargo	Hermenegildo Solana	Idem.	Idem.	
126	Idem.	Idem.	Maria Morenillo	Revilla	Idem.	Idem.	Idem.	
127	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Antonio Calvo	Idem.	Idem.	
128	Idem.	Idem.	José María Cagigas	Pedro Cuerno	Florentino Teja	Idem.	Idem.	
129	Idem.	Idem.	Herederos de Juana Rodríguez	Santander.	Necifero Torre	Idem.	Idem.	
130	Idem.	Idem.	Bernabé del Campo	Idem.	José Gómez	Idem.	Idem.	
131	Idem.	Idem.	Carmen Cobíán	Camargo	Ramón Cuarta	Idem.	Idem.	
132	Idem.	Idem.	Herederos de Vicenta Cagiga	Idem.	El mismo	Idem.	Idem.	
133	Idem.	Idem.	Gregorio Hondal	Idem.	Gonzalo Salmon	Idem.	Idem.	
134	Idem.	Idem.	José Polado.	Idem.	Santos García	Idem.	Idem.	
135	Idem.	Idem.	Maria Morenillo	Revilla	Parbayón.	Idem.	Idem.	
136	Idem.	Idem.	Herederos de Isidro Carrera	Camargo	Santander.	Idem.	Idem.	
137	Idem.	Idem.	Angel García	Revilla	Camargo	Idem.	Idem.	
138	Idem.	Idem.	Beatriz Lanza.	Parbayón.	Santander.	Idem.	Idem.	
139	Idem.	Idem.	Maria Morenillo	Revilla	Camargo	Idem.	Idem.	
140	Idem.	Idem.	Isidro Portilla.	Camargo	Camargo	Idem.	Idem.	

141	Prado	La Pol	Herederos de Javier Bolado	Camargo	Jorge Portilla	Revilla	
142	Idem.	Idem.	Antonio Salmón.	Idem.	El mismo	Idem.	
143	Idem.	Idem.	Herederos de Benita Bolado	Revilla	Los mismos	Idem.	
144	Idem.	Idem.	José Bolado.	Camargo	El mismo	Idem.	
145	Idem.	Idem.	Modesto Ortiz	Camargo	José Traspuesto.	Camargo	
146	Idem.	Idem.	Herederos de Ramón Raigadas	Muriedas	Manuel Fernández.	Idem.	
147	Idem.	Idem.	Idem de Juana Rodríguez.	Santander.	Braulio Valle.	Idem.	
148	Idem.	Idem.	José Bolado.	Camargo	El mismo	Idem.	
149	Idem.	Idem.	Herederos del Padre Salmón	Idem.	Faustino Puente	Camargo	
150	Idem.	Idem.	Modesto Ortiz.	Muriedas	Ramón Salcines.	Idem.	
151	Idem.	Idem.	Beatriz Lanza.	Santander.	Rufino Gómez	Idem.	
152	Idem.	Idem.	Modesto Ortiz.	Muriedas	Miguel Calvo.	Idem.	
153	Idem.	Idem.	Luis Velarde.	Idem.	Segundo Lanza.	Idem.	
154	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem y la núm. 66 ídem id.	Idem.	
155	Idem.	Idem.	Herederos de María Navarro	Revilla	Los mismos	Idem.	
156	Idem.	Idem.	Modesta Ortiz.	Muriedas	Isidoro Portilla.	Idem.	
157	Idem.	Idem.	Herederos de Ramón Raigadas	Camargo	Los mismos	Idem.	
158	Idem.	Idem.	Modesto Ortiz	Muriedas	Isidoro Portilla	Idem.	
159	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Juan Solano.	Idem.	
160	Idem.	Idem.	Herederos de Benita Bolado	Revilla	Simón Cuartas	Idem.	
161	Idem.	Idem.	Francisco Mora.	Camargo	Alejandro Gómez.	Revilla	
162	Idem.	Idem.	Fernina Cuerno	Idem.	La misma	Camargo	
163	Idem.	Idem.	Herederos de Tomás Escobedo	Santander.	El mismo	Idem.	
164	Idem.	Idem.	Marqués de Villatorre	Camargo	León Castañera.	Idem.	
165	Labrantío	Laspra.	Segundo Sierra	Idem.	El mismo	Idem.	
166	Idem.	Idem.	Rufino Gómez	Idem.	Idem y la núm. 33 ídem id.	Idem.	
168	Idem.	Idem.	José Bolado	Idem.	Idem y la núm. 32 ídem id.	Idem.	
169	Idem.	Idem.	Bonifacio Agüero	Idem.	Idem y la núm. 30 ídem id.	Idem.	
170	Idem.	Idem.	Román García	Idem.	Idem y la núm. 28 ídem id.	Idem.	
171	Idem.	Idem.	Gabriel Cagiga	Idem.	Idem y la núm. 28 ídem id.	Idem.	
172	Idem.	Idem.	Modesto Ortiz	Idem.	Idem y la núm. 28 ídem id.	Idem.	
173	Idem.	Idem.	Agustín Cagiga	Idem.	Idem y la núm. 28 ídem id.	Idem.	
174	Idem.	Idem.	Anastasio Bárcena	Idem.	Idem y la núm. 28 ídem id.	Idem.	
175	Prado	Prado.	Carmen Cobán.	Idem.	Idem y la núm. 28 ídem id.	Idem.	
176	Labrantío.	Idem.	Federico Entrecanales	Idem.	Idem y la núm. 28 ídem id.	Idem.	
177	Idem.	Idem.	José Somavilla	Idem.	Idem y la núm. 28 ídem id.	Idem.	
178	Prado	Idem.	Eduvigis Lanza	Idem.	Idem y la núm. 28 ídem id.	Idem.	
179	Idem.	Idem.	Carmen Cobán	Idem.	Idem y la núm. 28 ídem id.	Idem.	
180	Idem.	Idem.	Modesto Ortiz	Idem.	Idem y la núm. 28 ídem id.	Idem.	
181	Labrantio.	Idem.	Marqués de Villatorre	Idem.	Idem y la núm. 28 ídem id.	Idem.	
182	Prado	Idem.	Modesto Ortiz.	Idem.	Idem y la núm. 28 ídem id.	Idem.	
184	Labrantio.	Idem.	Máximo Oruña	Idem.	Idem y la núm. 28 ídem id.	Idem.	
185	Prado	Idem.	José María Escobedo.	Idem.	Idem y la núm. 28 ídem id.	Idem.	
186	Labrantio.	Idem.	Justo Salmón	Idem.	Idem y la núm. 28 ídem id.	Idem.	
187	Prado	Idem.	José Entrecañales	Idem.	Idem y la núm. 28 ídem id.	Idem.	
188	Idem.	Idem.	Sociedad La Paulina	Idem.	Idem y la núm. 28 ídem id.	Idem.	
189	Idem.	Idem.	Máximo Oruña	Idem.	Idem y la núm. 28 ídem id.	Idem.	
190	Idem.	Idem.	José Fernández	Idem.	Idem y la núm. 28 ídem id.	Idem.	

Número de orden.....	Clase de la finca	Sitio donde radica	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Vecindad	COLONOS		Vecindad	OBSERVACIONES
					Vecindad	Camargo		
191	Prado	Laspra	Marqués de Villatorre	Santander	Manuel Ruiz	Camargo	Camargo	
192	Idem.	Idem.	Sociedad La Paulina	Idem.	La misma	Idem.	Idem.	
193	Idem.	Idem.	Modesto Ortiz	Camargo	Román Salcines	Muriedas	Justo Fernández	
194	Idem.	Idem.	José Aguilera	S. ta C. Bezana	Hilario Llata	Muriedas	Hilario Llata	
195	Labrantío	Idem.	Luis Vélarde	Santander	Santiago Cuartas	Santander	Santiago Cuartas	
196	Idem.	Idem.	Restituto de la Torre	Idem.	Idem	Idem.	Idem	
197	Idem.	Idem.	Herederos de Juana Rodríguez	Camargo	Ella	Idem.	Idem	
198	Prado	Idem.	Sociedad La Paulina	Idem.	El mismo	Santander	Santiago Cuartas	
199	Idem.	Idem.	Aurelio Movellán	Camargo	El mismo	Idem.	El mismo	
200	Idem.	Idem.	Herederos de Juana Rodríguez	Idem.	Miguel Calvo	Santander	Florentino Teja	
201	Idem.	Idem.	Rufino Gómez	Camargo	La misma	Idem.	La misma	
202	Idem.	Idem.	Herederos de Entrecanales	Idem.	La misma	Idem.	La misma	
203	Idem.	Idem.	Bernabé del Campo	Camargo	Idem	Idem.	Idem	
204	Idem.	Idem.	Sociedad La Paulina	Idem.	Idem	Idem.	Idem	
205	Idem.	Idem.	Ramona Calderón	Idem.	Idem	Idem.	Idem	
206	Idem.	Idem.	Idem	Idem.	Idem	Idem.	Idem	
207	Labrantío	Idem.	Rufino Gómez	Idem.	Idem	Santander	Maximino Salmon	
208	Prado	Idem.	Sociedad La Paulina	Idem.	Idem	Idem.	El mismo	
209	Idem.	Idem.	Isidoro García	Idem.	Idem	Idem.	Idem	
210	Idem.	Idem.	Jose Salmón	Idem.	Idem	Idem.	Gonzalo Salmón	
211	Idem.	Idem.	José Fernández	Idem.	Idem	Idem.	Idem	
212	Idem.	Idem.	José Somavilla	Idem.	Idem	Idem.	Idem	
213	Idem.	Idem.	Angel Cuerno	Idem.	Idem	Santander	Gonzalo Salmón	
214	Huerta	Idem.	José Sánchez	Idem.	Idem	Idem.	José Sánchez	
215	Prado	Idem.	Obra Pía de Maliaño	Idem.	Idem	Muriedas	Toribio Salmón	
216	Idem.	Idem.	José Entrecanales	Idem.	Idem	Camargo	El mismo	
217	Idem.	Idem.	Modesto Ortiz	Idem.	Idem	Idem.	Idem	
218	Casa	Idem.	José Sánchez	Idem.	Idem	Idem.	Idem	
219	Huerta	Idem.	Idem	Idem.	Idem	Idem.	Anselmo Castañera	
220	Prado	Idem.	Carmen Cobian	Idem.	Idem	Santander	Junta de Beneficencia	
221	Idem.	Idem.	Obra Pía de Maliaño	Idem.	Idem	Camargo	Rufino Gomez	
222	Idem.	Idem.	José Sánchez	Idem.	Idem	Idem.	El mismo	
223	Idem.	Idem.	Idem	Idem.	Idem	Idem.	Idem	
224	Huerta	Idem.	Miguel Cabra	Idem.	Idem	Comunal	Junta administrativa	
225	Idem.	Idem.	Comunal	Idem.	Idem	José Sánchez	Idem	
226	Monte	Idem.	Pedro Castañera	Idem.	Idem	Herederos de Ramón Raigadas	Idem	
226 ^{ta}	Arbolado	Idem.	Idem	Idem.	Idem	Santander Nueva Montaña	Idem	
227	Prado y tierra	Laspra y La Pol	Sociedad Nueva Montaña	Santander	Santiago Lanza	Santander	Santiago Lanza	

Alberto Larrondo.

Santander 9 de septiembre de 1905.—El Gobernador civil, Alberto Larrondo.

Santander 19 de septiembre de 1905.—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusue.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos previstos.—Santander 19 de septiembre de 1905.—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusue.

Administración de Hacienda de la Provincia de Santander

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 945.397,70 pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido del 16 por 100 sobre los cupos para atender á las obligaciones de primera enseñanza. Según la Real orden

Contribución territorial-urbana amillarada

NÚMERO	DISTRITOS MUNICIPALES	RIQUEZA URBANA	CUPO de contribución para el Tesoro al 17,50 por 100 de gravamen de la riqueza urbana, con inclusión del 1 por 100 para premio de comprobación	RECARGO	RECARGO sobre TRANSITORIO DEL 10 POR 100	TOTAL LIQUIDO REPARTIDO	10	9	8	BAJAS
							4	5	6	AUMENTOS
Sección 1.^a—Distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 17,50 por 100.										
1	Arnuero	1.841	322 18	51 55	32 22					
2	Astillero	84.312	14.754 60	2.360 74	1.475 46					
3	Bareyo	1.742	304 85	48 78	30 49					
4	Bárcena de Cicero	7.040	1.232	197 12	123 20					
5	Bárcena de Pie de Concha	3.311	579 43	92 70	57 94					
6	Cabezón de Liébana	2.915	510 13	81 62	51 01					
7	Cabezón de la Sal	36.225	6.339 38	1.014 30	633 94					
8	Camargo	47.245	8.267 88	1.322 86	7.987 62					
9	Camaleño	4.864	851 20	136 20	10.417 53					
10	Castro ó Cillorigo	20.017	3.502 98	560 48	1.072 52					
11	Comillas	20.318	3.555 65	568 90	355 57					
12	Corrales de Buelna	19.228	3.364 90	538 40	336 49					
13	Escalante	20.318	3.502 98	136 20	28 16					
14	Guriezo	1.609	2.281 58	45 06	228 88					
15	Hazas en Cesto	13.079	2.288 83	366 12	612 78					
16	Herrandad de Campoó de Suso	2.779	2.333 63	77 82	294 39					
17	Lamasón	1.3055	1.335	37 40	23 36					
18	Los Tojos	548	2.284 63	365 55	228 46					
19	Luena	4.482	2.284 63	95 90	15 36					
20	Mienglo	1.667	2.284 63	784 35	125 50					
21	Miera	2.620	2.284 63	291 73	46 70					
22	Molledo	3.200	2.284 63	458 50	73 40					
23	Noja	7.425	1.299 38	560 56	89 60					
24		695	1.211 63	121 12	129 94					

Santander 20 de septiembre de 1905.—El Administrador de Hacienda, Narciso López-Montenegro.

NOTA.—La Comisión provincial de la Excmma. Diputación, en sesión de 30 de Septiembre último se sirvió prestar su aprobación al reparto que antecede, sin perjuicio de las reclamaciones que hayan formulado los Ayuntamientos de la provincia.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE SANTANDER

En el expediente de expropiación de terrenos para la mina «Demasía á Desengaño», número 6.031, el señor Gobernador civil ha dictado la siguiente

Providencia.—Visto el expediente de expropiación de terrenos superficiales para la explotación de la mina «Demasía á Desengaño», número 6.031, del término municipal de Camargo, incoado por don Modesto Piñeiro en nombre y representación de la sociedad minera La Paulina, hoy William Baird and Company Limited, dueños de aquella concesión minera;

Resultando firme la declaración de utilidad pública de la explotación de dicha mina, dictada oportunamente por este Gobierno;

Resultando cumplidos los requisitos de trámite legales y publicados en el BOLETÍN OFICIAL de 6 de mayo de 1905 las listas de propietarios rectificadas y el decreto fijando el plazo de veinte días para producir reclamaciones por los que se consideren perjudicados contra la necesidad de la ocupación, sin que ninguna se haya presentado;

Considerando que el informe del Ingeniero actuante, don Alfredo Lasala, es favorable á dicha declaración;

Considerando que es llegado el momento de cumplir el artículo 18 de la ley de Expropiación forzosa,

Vengo en declarar necesaria la ocupación de los terrenos solicitados para la explotación de la mina «Demasía á Desengaño», núm. 6.031 por don Modesto Piñeiro.

De esta providencia podrá apelarse ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura en el plazo de ocho días, según dispone el artículo 19 de la ley de Expropiación, y se hará la oportuna publicación en el BOLETÍN OFICIAL, según dispone el artículo 25 del reglamento, así como las debidas notificaciones.

Santander 18 de septiembre de 1905.—El Gobernador, Alberto Larriondo.

Lo que se notifica á los interesados por medio de este periódico oficial á los efectos legales.

Santander 18 de septiembre de 1905.—El Ingeniero jefe, Torcuato Jusué.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento del Astillero

Aprobado por la Corporación municipal el proyecto de presupuesto ordinario para 1906, formado por la Comisión de Hacienda, se halla de manifiesto en Secretaría por quince días, á efectos de reclamación.

Astillero 27 de septiembre de 1905.—El Alcalde, Casimiro Tijero.



Ayuntamiento de Bareyo

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el presupuesto municipal ordinario para el año próximo de 1906, á los efectos de reclamación.

Bareyo 28 de septiembre 1905.—El Alcalde, Antonio Ruiz.



Ayuntamiento de Peñarrubia

En el pueblo de Linares se halla prendada y puesta en custodia una bocarra, como de dos á tres años, bajona del asta derecha, color avellana, con un marco de P y otra letra incomprendible en la solana derecha.

El que se considere su dueño puede recogerla en el plazo de quince días, pues si durante dicho término no se presentara, será vendida en pública subasta, que se celebrará en la Casa Consistorial, con arreglo á lo que determinan los artículos 8 y 14 del Reglamento de 24 de abril último.

Peñarrubia 1º de octubre de 1905.—El Alcalde, Lorenzo Lamadrid.

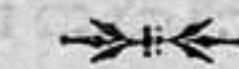
PROVIDENCIAS JUDICIALES

DON HIPÓLITO DEL CAMPO, Presidente del Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo.

Hago saber: que el Procurador don Luis Ríos ha interpuesto, en nombre de don Eustasio Tejedor recurso contencioso-administrativo contra la resolución que en veinte de junio último dictó el señor Gobernador civil de esta provincia, revocando un acuerdo del Ayuntamiento de esta ciudad y acordando que dicha Corpora-

ción anunciese nuevamente la vacante de Mélico titular del pueblo de San Román; y este Tribunal ha acordado publicar la interposición del recurso para conocimiento de los que tengan algún interés directo en el asunto y quieran coadyutar en él á la Administración.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expedido el presente en Santander á veintiséis de septiembre de mil novecientos cinco.—Hipólito del Campo.—Por su mandado, Ramón Pérez.



CEDULA DE CITACION

El señor Juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander, en providencia dictada en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad referente á causa sobre muerte, contra Saturnino Cabodella y ctro, tiene acordado se cite en forma legal á los sujetos que luego se dirán, para que el día diez y ocho de octubre próximo, á las diez, comparezcan ante la Audiencia provincial de esta ciudad á declarar como testigos; bajo apercibimiento de que, de no comparecer sin justa causa que se lo impida, incurrirán en una multa de cinco á cincuenta pesetas.

Vicente (criado de Cayo Martín), Felipe Fernández y Saturnino Agudo, vecinos de Guarnizo.

Y para que la citación tenga efecto, libro la presente, que firmo en Santander á veintinueve de septiembre de mil novecientos cinco.—El Secretario, J. Gonzalo Peñayo.



CEDULA DE CITACION

El señor Juez de instrucción del partido de Castro Urdiales, en providencia dictada en el día de hoy en el sumario sobre lesiones á José María Gómez, residente que fué en el pueblo de Lusa, témino municipal de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, ha acordado se cite en legal forma á expresado lesionado, á fin de que comparezca ante dicho Juzgado á prestar declaración y ofrecerle el procedimiento, pues en otro caso incurrirá en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Y para que dicha citación tenga efecto, libro la presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en Castro Urdiales á veintitrés de septiembre de mil novecientos cinco.—El Secretario accidental, Salvador Medel.